



Ordenanza Municipal Nº. 015-2024-MPA/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AZANGARO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre del 2024, el Informe N° 04-2024-MPA/GDS/SM-IAL/CCHR, Informe Técnico N° 20-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, Informe N° 2057-2024-MPA/GPP-HEGC, Opinión Legal N° 1017-2024-MPA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto por el Articulo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercer sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 7º de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el literal h) del artículo 42º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley № 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; asimismo, el literal b) del artículo 43º establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad

Que, el numeral 2.5 del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley № 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16º del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17º del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo,











debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva, o quien haga sus veces;

Que, mediante Informe N° 04-2024-MPA/GDS/SM-IAL/CCHR el Gerente de Desarrollo Social, solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del consejo provincial de salud de Azángaro, como instancia de coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 20-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la MPA, que hecha la revisión del proyecto de ordenanza señala que fue evaluado y declara por aprobado la propuesta del proyecto de emisión de ordenanza municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de Azángaro, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del sistema nacional de Salud; recomendando su aprobación correspondiente;

Que, además mediante Informe nº 2057-2024-MPA/GPP-HRGC el Gerente de Planeamiento Presupuesto de la Municipalidad, estando el pronunciamiento por el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización de la MPA, remite para su tramite administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 1017-2024-MPA/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro opina procedente aprobar la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de Azángaro, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema nacional de Salud,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa y aprobación de la lectura del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE AZANGARO, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Conformación del CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE AZANGARO, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Presidente del Consejo Provincial de Salud
- 2. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Vicepresidente del Consejo Provincial de Salud
- 3. Director de la Red de Salud Azángaro, como Secretaria de Coordinación Provincial (CPS)
- 4. Municipalidad de la Provincia de Azángaro, como Secretaria Técnica Provincial
- 5. Director del Hospital CCRV Azángaro
- 6. Jefe de la Micro Red Alianza Azángaro
- 7. Responsable de Promoción de Participación Comunitaria de la Red de Salud Azángaro
- 8. Responsable de Instituciones Educativas de la Red de Salud Azángaro
- 9. Jefe de Salud de las Personas Azángaro
- 10. Coordinador de Desarrollo Infantil Temprano de la Red de Salud Azángaro
- 11. Responsable de la AIS Neonatal del Hospital Azángaro
- 12. Coordinador de Promoción de la Salud
- 13. Coordinador en Nutrición Azángaro
- 14. Coordinador de la Red en Salud Mental Azángaro
- 15. Coordinador de Discapacidad Azángaro
- 16. Coordinadora de TB y Metaxenicas Azángaro
- 17. Coordinadora de Materno Neonatal de la Red de Salud Azángaro
- 18. Jefe de Comunicaciones Azángaro
- 19. Representante de la Fiscalía Provincial de Azángaro
- 20. Coordinador Técnico Territorial del Programa Juntos
- 21. Acompañantes Técnico del Programa Cuna Más
- 22. Encargado de Sello Municipal
- 23. Responsable de la Oficina de Compromiso 1
- 24. Responsable del Área Técnica Municipal
- 25. Responsable de la Oficina de CIAM
- 26. Sub Gerente de Programas Sociales y Focalización









- 27. Responsable del Programa Vaso de Leche
- 28. Responsable del Programa de Complementación Alimentaria
- 29. Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo
- 30. Responsable de la Oficina de Participación Ciudadana, Salud, Cultura y Deporte
- 31. Director de la UGEL Azángaro
- 32. Director del Policlínico ESSALUD Azángaro
- 33. Responsable del Padrón Nominal de la Municipalidad Provincial de Azángaro
- 34. Jefe del Centro de Emergencia Mujer Azángaro
- 35. Comandante de la PNP de la Comisaria de Azángaro
- 36. Teniente Mayor del Distrito de Azángaro
- 37. Presidente de Rondas Campesinas del Distrito de Azángaro

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Azángaro, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud del Callao, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud del Callao apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, El Consejo Provincial de Salud del Azángaro puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO SEXTO.- CONSTITUIR, a la Red de Salud de Azángaro, en Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Azángaro, para que le brinde apoyo técnico administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de Azángaro la sistematización de sus avances.

ARTICULO SEPTIMO - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Azángaro, según su disponibilidad presupuestal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme el Articulo 44 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniezangaro.ge/t.pe a la Oficina de Tecnología e Informática.

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Ciudad de Azángaro a los 26 días del mes noviembre del año Dos Mil veinticuatro.

ALCALDIA

Abg. SALVADOR APAZA FLORES
AL CAL DE

MUNICIPALIDAD PROVI) CIAL DE AZANGARO

ACO EL SERVA ARIEL GEOLAGO ASONCCO
SE O E TARIO GENERAL





